



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este municipio de fecha 25 de agosto de 2022, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de dicho texto legal, contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

##### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4.s del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece en el término municipal la “Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y su transporte al vertedero provincial”, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Son objeto de la tasa:

- a) La recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras urbanas, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos de viviendas, residencias, laboratorios y locales industriales o comerciales, excepto residuos nocivos industriales.
- b) La recogida de escorias y cenizas de calefacción.
- c) La descarga de basuras en los vertederos municipales.

##### *Artículo 2.-*

Los servicios objeto de esta regulación y utilización de los vertederos municipales, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no hagan utilización de los mismos, la cual se regirá por las normas de policía correspondientes.

Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratista, Mancomunidad o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

##### *Artículo 3.- Regulación general.*

Salvo las especialidades que se establecen a continuación, esta tasa se regulará por los preceptos de la Ordenanza aprobada por la Corporación y, subsidiariamente, por la Ley Ge-



neral Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, con la redacción vigente en el momento de su devengo.

*Artículo 4.- Hecho imponible y obligación de contribuir.*

Constituye el hecho imponible la prestación, potencial o efectiva, del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

*Artículo 5.*

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas dónde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

*Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto la Compañía Telefónica Nacional de España en los términos establecidos en la Ley 15/1987.

*Artículo 7.- Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de la tasa:

1. Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.
2. Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.
3. En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

*Artículo 8.- Base imponible.*

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- a) Viviendas particulares.
- b) Restaurantes, mesones, casas de comidas y similares.
- c) Tabernas, bares, cafés, pubs, discotecas y salas de fiesta, que no sirvan comidas.
- d) Cuarteles, hoteles, pensiones, residencias, hostales, casas de huéspedes. Si disponen de servicio de restaurante, abonarán la cuota correspondiente en el apartado b).
- e) Supermercados y comercios al por mayor.
- f) Comercios al por menor de artículos comestibles.
- g) Los demás comercios al por menor.
- h) Oficinas de las Administraciones Públicas, bancarias, gestorías, despachos y similares.
- i) Demás locales donde se ejerza cualquier comercio, arte o profesión (a título indicativo: peluquerías, cines, teatros, kioscos, lavanderías, tintorerías, fotógrafos, salones de juego, gabinetes de profesionales, etc.).

*Artículo 9.- Tarifas y cuotas.*

En los servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

Al apartado a), 62,40 € anuales.

BOPSO-130-14112022



- Al apartado b), 62,40 € anuales.
- A los apartados c) y d), 62,40 € anuales.
- Al apartado e), 62,40 € anuales.
- Al apartado f), 62,40 € anuales.
- A los apartados g), h) e i), 62,40 € anuales.

#### *Artículo 10.*

Las cuotas resultantes de los servicios obligatorios se devengarán el 1 de enero de cada año, serán irreducibles y serán satisfechas anualmente, dentro del segundo semestre.

#### *Artículo 11.- Normas de gestión.*

Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir cuando dicha tasa se devengue por primera vez. En la propia declaración indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que desean sea domiciliado el recibo correspondiente.

Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente surtirán efectos a partir del período siguiente que corresponda al recibo que satisfagan.

Cuando se comunique bajas de contribuyentes que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrá efectividad la baja.

La Administración Municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan estos a nuevas calles, zonas, barrios, etc., notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados no obstante los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello, y aquéllos que por error no resulten incluidos a presentar la correspondiente declaración de alta en el mes siguiente después de transcurridos seis meses desde la implantación del servicio.

#### *Artículo 12.- Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez, en sesión de fecha 25 de agosto de 2022, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de cada ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### *Derecho supletorio*

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y disposiciones que la desarrollen y supletoriamente en lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General, Presupuestaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre y Legislación de las Comunidades Autónomas.

Aldehuela de Periañez, 19 de octubre de 2022.– La Alcaldesa, María Ángeles Andrés Cayuela.

2125

BOPSO-130-14112022